MEMORÁNDUM D.S.C. N° 200/2020

DE : GONZALO PAROT HILLMER

JEFE DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO (S)

A : CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN

SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

MAT. : Informa cumplimiento satisfactorio de programa de cumplimiento caso Rol F-015-2019

FECHA : 02 de abril de 2020

Con fecha 17 de mayo de 2019, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-015-2019, mediante la Formulación de Cargos en contra de la Sociedad Viejo Bar West Limitada (en adelante, "la titular"), titular del establecimiento "Viejo Bar West", ubicado en Bilbao N° 110, comuna de Coyhaique, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, por el incumplimiento del artículo 19 del D.S 46/2015 del Ministerio del Medio Ambiente, que estableció el Plan de Descontaminación Atmosférica para la ciudad de Coyhaique y su Zona Circundante (en adelante, "PDA de Coyhaique"), consistente en la "*Utilización de un calefactor unitario a leña por un establecimiento comercial emplazado en la zona saturada del polígono afecto al PDA de Coyhaique, en período de prohibición absoluta comprendido entre el 1 de abril y el 30 de septiembre*". Esta resolución fue notificada personalmente en el domicilio de la titular, con fecha 23 de mayo de 2019, en virtud del artículo 46 de la Ley N° 19.880, supletoria a la LO-SMA, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 de esta última.

Con fecha 06 de junio de 2019, la titular presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PdC"), proponiendo medidas para hacerse cargo del hecho constitutivo de infracción contenido en la Resolución Exenta N° 1/Rol F-015-2019 y retornar así al cumplimiento normativo. En virtud de lo anterior, por Resolución Exenta N° 3/ Rol F-015-2019, de fecha 23 de agosto de 2019, se aprobó el PdC presentado y se ordenó, por el Resuelvo II de la antedicha Resolución, suspender el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-015-2019. Esta resolución fue notificada a la titular mediante carta certificada recibida en la Oficina de Correos de Chile de la comuna de Coyhaique, con fecha 29 de agosto de 2019.

Del mismo modo, mediante el Resuelvo V de la Res. Ex. N° 3/ Rol F-015-2019, se derivó el PdC aprobado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia (en adelante, "DFZ"), para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en el PdC.

Respecto del plan de acciones propuesto por la titular, es posible indicar que la principal acción comprometida, Acción N° 1, consistió en el retiro definitivo del calefactor a leña del establecimiento comercial, a fin de garantizar el cumplimiento de la normativa al eliminar la existencia de dicho calefactor no autorizado de las inmediaciones del local comercial. Por su parte, la Acción N° 2 y la Acción N° 3 (así como su forma de cumplimiento alternativo), apuntan a dar cumplimiento a la Resolución Exenta N° 166 de 08 de febrero de 2018 de la Superintendencia del Medio Ambiente, en cuanto al uso del medio de verificación único para Programas de Cumplimiento, consistente en el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento SPDC.

Una vez aprobado el PdC, y habiéndose retirado ya el calefactor a leña del establecimiento comercial conforme lo comprometido en la Acción N° 1, la titular cargó su PdC en la plataforma SPDC, y reportó la ejecución de su Programa mediante la carga de su Informe Final, con fecha 12 de

septiembre de 2019. Por su parte, y luego de analizados estos antecedentes, con fecha de 20 de noviembre de 2019, DFZ remitió el "Informe Técnico de Fiscalización Ambiental Programa de Cumplimiento "Restaurant El Comedor" (en adelante, "IFA"), contenido en expediente DFZ-2019-1844-XI-PC, individualizando las acciones comprometidas con sus respectivos plazos de ejecución y estado de verificación para cada una de ellas, a efectos de que esta División ponderase la ejecución satisfactoria del PdC.

En el siguiente cuadro se detalla el análisis realizado por DFZ a las acciones y medios de verificación entregadas por el titular.

N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
1	Retiro definitivo del calefactor que utiliza combustible no autorizado.	30-03-2019	Acompaña fotografía fechada.	Se desinstaló el calefactor a leña en el PUB VIEJO BAR WEST, lo cual se acredita mediante fotografías fechadas (Imagen 2). Los archivos de respaldo se encuentran en el Reporte 1 en la carpeta Acción 1 de la plataforma SPDC.
2	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la SMA. Para dar cumplimiento a dicha carga, se solicitará la clave para acceder al sistema, en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el PDC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la Superintendencia.	05-09-2019	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.	Titular cargó en el SPdC el programa de cumplimiento aprobado por la SMA.
3	Cargar en el portal SPDC de la SMA, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PDC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la Superintendencia.	12-09-2019	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.	Titular adjuntó reportes y medios de verificación de acciones comprendidas en el PdC y que fueron ejecutadas a la plataforma web del SPDC.

Fuente: Informe DFZ-2019-1844-XI-PC.

Finalmente, el IFA concluye, que el PdC se encuentra en estado conforme.

El artículo 2 letra c) del Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, define 'Ejecución satisfactoria', como el "*cumplimiento **íntegro**, **eficaz** y **oportuno** de las acciones y metas del programa de cumplimiento, o de los objetivos y medidas del plan de reparación, según corresponda, debidamente certificado por la Superintendencia*" (énfasis agregado). Por su parte, el artículo 12 de dicho D.S., dispone respecto la ejecución satisfactoria del Programa, que "*Cumplido el programa dentro de los plazos establecidos y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido*". Lo anterior guarda relación con lo preceptuado por el inciso sexto del Artículo 42 de la Ley N° 20.417, Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en cuanto "*Cumplido el programa dentro de los plazos*

establecido y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido".

La **Acción N° 1**, consistente en el retiro del calefactor del establecimiento comercial, fue ejecutada por la titular antes de presentar su PdC, habiendo desinstalado y retirado el calefactor unitario a leña del establecimiento comercial con fecha 30 de marzo de 2019, retornando así al cumplimiento de la normativa ambiental. El cumplimiento de esta acción permite alcanzar el objetivo principal detrás del PdC aprobado, y consistente en dar cumplimiento al PDA de Coyhaique, particularmente en lo que refiere a la prohibición de utilizar calefactores a leña en establecimientos comerciales durante el período de gestión de episodios críticos (GEC), que se extiende entre el 1 de abril y el 30 de septiembre de cada año.

Para acreditar el cumplimiento de esta acción de retiro, la titular acompañó, en su informe final único, fotografía fechada del local comercial sin la existencia del referido calefactor a leña. Esta fotografía, junto a los restantes antecedentes existentes en el expediente de fiscalización, permite dar por acreditado el retiro del calefactor a leña del local infractor, conforme fuera aprobado por la Resolución Exenta N° 3 / Rol F-015-2019 y, en consecuencia, la ejecución satisfactoria de esta acción.

Por su parte, y en lo que respecta a las **Acciones N° 2** y **N° 3**, la titular procedió efectivamente a cargar su PdC en la plataforma SPDC, y posteriormente, a reportar el cumplimiento de la Acción N° 1 mediante un único reporte final que incluyó los medios de verificación comprometidos, como consta en dicha plataforma y ha sido refrendado por DFZ. Por lo que resulta posible concluir la ejecución satisfactoria de ambas acciones.

En este sentido, habiendo sido evaluadas la ejecución de la totalidad de las acciones comprometidas por la titular, se debe concluir que el PdC implementado por la titular ha sido ejecutado satisfactoriamente.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LO-SMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol F-015-2019, para su análisis. Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio Rol F-015-2019 se encuentra actualizado a la fecha, y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio que aún no se ha publicado el Informe de Fiscalización DFZ-2019-1844-XI-PC, y la copia de este memorándum, a la espera del pronunciamiento de Fiscalía, en base a los antecedentes que por este acto se remiten.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Firmado digitalmente por Gonzalo Andrés Parot Hillmer

Gonzalo Parot Hillmer
Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MCS

Adj.:

- Expediente Físico Rol F-015-2019.

CC:

- Rubén Verdugo Castillo, Jefe División de Fiscalización.
- Óscar Sandoval Leal, Jefe Oficina Región de Aysén.